

9.962

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio de Ejecución del Proyecto de Inclusión Socio-Económica en Áreas Rurales (PISEAR), entre el Ministerio de Agroindustria y la provincia de La Rioja, representada por el Señor Ministro de Agroindustria, Cr. Don Ricardo **BURYAIRLE** y la provincia de La Rioja representada por el señor Gobernador Cr. Sergio Guillermo **CASAS**.-

ARTÍCULO 2º.- El Convenio de Ejecución del Proyecto de Inclusión Socio-Económica en Áreas Rurales (PISEAR) forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 132º Período Legislativo, a veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA**.-

L E Y N° 9.962.-

FIRMADO:

**DR. NICOLÁS LÁZARO FONZALIDA – PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
CONSTITUCIONALES, JUSTICIA, PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE ENRIQUE VILLACORTA – SECRETARIO ADMINISTRATIVO

9.962

ANEXO

CONVENIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INCLUSIÓN SOCIO-ECONÓMICO EN ÁREAS RURALES (PISEAR) ENTRE EL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y LA PROVINCIA DE LA RIOJA.

Entre el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, representado en este Acto por el señor Ministro, Contador Don Ricardo **BURYAILE**, en adelante denominado "EL GOBIERNO NACIONAL", con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 982 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte, y por la otra, el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representada en este Acto por el señor Gobernador, Contador Don Sergio Guillermo **CASAS**, en adelante "LA PROVINCIA", con domicilio en la calle San Nicolás de Bari O de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, en conjunto aludidas como "LAS PARTES", reunidas con el fin de concertar las condiciones y modalidades bajo las cuales ejecutarán el PROYECTO DE INCLUSIÓN SOCIO-ECONÓMICO EN ÁREAS RURALES (PISEAR), de acuerdo al Convenio de Préstamo N° 8093-AR celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) de 9 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 2.244 de fecha 2 de noviembre de 2015, se acuerda suscribir el presente CONVENIO DE EJECUCIÓN con sujeción a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. A los efectos de la interpretación del presente CONVENIO DE EJECUCIÓN, LAS PARTES definen los términos a que se alude más adelante: **a)** CONVENIO DE PRÉSTAMO: Es el CONVENIO DE PRÉSTAMO N° 8093-AR suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF); **b)** PRÉSTAMO: Es el préstamo concedido en virtud del CONVENIO DE PRÉSTAMO; **c)** EL BANCO: Es el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF); **d)** EL PROYECTO: Es el PROYECTO DE INCLUSIÓN SOCIO-ECONÓMICA EN ÁREAS RURALES (PISEAR); **e)** CONVENIO DE EJECUCIÓN: Es el presente Convenio, mencionado como Convenio de participación en el CONVENIO DE PRÉSTAMO y el MANUAL OPERATIVO del PROYECTO; **f)** ORGANISMO RESPONSABLE DEL PROYECTO: Es EL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA; **g)** UCAR: Es la UNIDAD PARA EL CAMBIO RURAL del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA designada UNIDAD EJECUTORA NACIONAL en los términos del CONVENIO DE PRÉSTAMO; **h)** UEP: Es la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL definida en el CONVENIO DE PRÉSTAMO; **i)** MANUAL OPERATIVO: Es el instrumento que establece los términos y condiciones que regirán la ejecución del PROYECTO; **j)** POA: Es el Plan Operativo Anual para la ejecución y el financiamiento del PROYECTO; **k)** MGAS: Es el Manual de Gestión Ambiental y Social del PROYECTO; **l)** CUENTAS PROVINCIALES DEL PROYECTO: Son la/s cuenta/s corriente/s en pesos destinada/s a las operaciones del PROYECTO a nivel provincial.-

9.962

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO. LAS PARTES se obligan a ejecutar el PROYECTO de ACUERDO a las disposiciones contenidas en el presente CONVENIO DE EJECUCIÓN, el CONVENIO DE PRÉSTAMO y el MANUAL OPERATIVO del PISEAR y sus respectivos anexos.-

CLÁUSULA TERCERA: ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO RESPONSABLE DEL PROYECTO. EL ORGANISMO RESPONSABLE DEL PROYECTO, a través de la UNIDAD PARA EL CAMBIO RURAL (UCAR), organismo en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, tendrá a su cargo: **a)** La transferencia a LA PROVINCIA de recursos en conformidad al CONVENIO DE PRÉSTAMO; **b)** La dirección, supervisión, administración, control financiero, programación y seguimiento de las acciones del PROYECTO; **c)** El apoyo técnico y metodológico para la ejecución; **d)** La centralización y consolidación del POA y de la información sobre la marcha del PROYECTO; **e)** La sistematización y divulgación de las experiencias e innovaciones; **f)** El establecimiento de las bases y la representación en las acciones de diálogo político, articulación interinstitucional y armonización de políticas y programas; **g)** La tramitación y administración del flujo de los recursos nacionales y externos asignados a las operaciones del PROYECTO; **h)** La suspensión y/o cancelación total o parcial de los desembolsos de recursos del PRÉSTAMO en caso de que LA PROVINCIA incumpla seriamente alguna obligación emergente del presente CONVENIO DE EJECUCIÓN; **i)** Garantizar que la ejecución de los Subproyectos de Inversión Rural se realice en conformidad a las normas de anticorrupción definidas en el CONVENIO DE PRÉSTAMO; **j)** Ser contraparte en las relaciones con el BANCO y velar por el cumplimiento de sus recomendaciones; **k)** Realizar la distribución por rubro de gastos y las posibles reasignaciones que a futuro se requieran, respetando los totales por fuentes establecidos en el presente CONVENIO DE EJECUCIÓN; **l)** velar por la realización de los estudios y/o evaluaciones ambientales y sociales de cada obra o actividad a ejecutarse y desarrollar e implementar los planes de gestión ambiental y social, de reasentamiento involuntario y/o de desarrollo de pueblos originarios que fueren pertinentes y cuenten con la previa aprobación del BANCO; **m)** Garantizar, durante toda la ejecución del PROYECTO, el estricto apego a las políticas de salvaguarda vigentes del BANCO; **n)** Analizar y aprobar preliminarmente los Planes de Implementación Provincial y gestionar su No Objeción ante el BANCO.-

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LA PROVINCIA. LA PROVINCIA, a través de la UEP tendrá a su cargo: **a)** La apertura de las cuentas provinciales destinadas a las operaciones bancarias del PROYECTO; **b)** La conformación y mantenimiento de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) con personal técnico y administrativo en número, idoneidad y experiencia suficiente; durante toda la Implementación del PROYECTO; **c)** La realización de los estudios y/o evaluaciones de carácter ambiental y social de las obras o actividades a ejecutarse, como así también, de corresponder, la confección e implementación de los Planes de Gestión Ambiental y Social, de Reasentamiento Involuntario y/o

9.962

de Desarrollo de Pueblos Originarios, conforme lo previsto en el Manual Operativo y con la debida aprobación del Banco; **d)** Ordenar, dirigir y disponer los recursos de actividades de promoción y difusión del Proyecto y de su oferta, a los fines de incorporar al mismo organizaciones de beneficiarios/as que cumplan las condiciones establecidas en el Manual Operativo; **e)** La suscripción de los Convenios de Subproyectos de Inversión Rural, garantizando que los mismos se ejecuten en conformidad al Convenio de Préstamo, el Manual Operativo y las normas anticorrupción definidas en el mencionado Convenio de Préstamo; **f)** Confeccionar y presentar a la Unidad para el Cambio Rural (UCAR), para su aprobación por el Banco, el Plan de Reasentamiento Involuntario o el Plan de Desarrollo de Pueblos Originarios, según la naturaleza del Subproyecto de Inversión Rural a ejecutar, adecuado a las previsiones incluidas en el MGAS en los casos que corresponda y disponer su aplicación por la comunidad u organización beneficiaria; **g)** Integrar las comisiones e instancias interinstitucionales requeridas para la recepción, análisis y aprobación de los Subproyectos de Inversión Rural a través del Comité de Evaluación Provincial; **h)** Desarrollar las actividades previstas en el Componente 1 y 2 del Proyecto; **i)** Transferir los recursos a las Comunidades u Organizaciones beneficiarias de conformidad a los Subproyectos de Inversión Rural aprobados y supervisar su ejecución; **j)** Cumplir con las actividades de monitoreo y evaluación previstas durante la ejecución del Proyecto en la Provincia establecidas en el Manual Operativo; **k)** Facilitar las visitas en terreno de la UCAR y el BANCO cuando así le sea requerido; **l)** Velar por el buen uso de los recursos del Proyecto; **m)** Cumplir las funciones de administración que demanden las actividades señaladas en la presente Cláusula; **n)** Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones emergentes del presente CONVENIO DE EJECUCIÓN y de los Convenios de Subproyectos de Inversión Rural que se suscriban, obligándose a no dispensar el cumplimiento de ninguna obligación derivada de los mismos; **o)** Remitir oportunamente a la UCAR toda la información y documentación inherente a la ejecución de todos los Subproyectos que financie con los recursos del PROYECTO; **p)** Elevar en forma mensual o como lo determine el organismo executor las rendiciones de los gastos erogados a través de cada una de las fuentes que administra según los procedimientos establecidos por la UCAR; **q)** Garantizar durante toda la ejecución del PROYECTO, el estricto apego a las políticas de salvaguarda vigentes del BANCO; **r)** Elaborar el Plan de Implementación Provincial y remitirlo a la UCAR.-

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EN LA PROVINCIA. EL PROYECTO será financiado de la siguiente manera:

1. El GOBIERNO NACIONAL pondrá a disposición de LA PROVINCIA fondos en carácter de Aporte No Reembolsable hasta la suma en pesos equivalente a **DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (USD 872.500.-)** proveniente del PRÉSTAMO y en el mismo

9.962

carácter, hasta la suma en pesos equivalente a **DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (USD 275.000.-)** con fondos de aporte local nacional para la ejecución de las actividades del PROYECTO.

2. LA PROVINCIA aportará recursos provinciales propios o su equivalente en bienes y servicios por la suma en pesos equivalente a **DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (USD 192.500.-)** durante el período de vigencia del presente CONVENIO DE EJECUCIÓN.

Estos montos podrán ampliarse de común acuerdo entre LAS PARTES siempre y cuando LA PROVINCIA haya ejecutado el OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto asignado en la presente Cláusula.-

CLÁUSULA SEXTA: DESEMBOLSOS. Las transferencias de fondos deberán ser solicitadas por la PROVINCIA a la UCAR y sujetarse a los POAs de la UCAR, aprobados en conformidad al procedimiento establecido en el MANUAL OPERATIVO.

Las transferencias se efectuarán en la medida en que se produzcan los desembolsos del PRÉSTAMO y/o desembolsos del aporte local de GOBIERNO NACIONAL, contra la ejecución y rendición de los recursos transferidos en los plazos y modos previstos en el MANUAL OPERATIVO y disposiciones de la UCAR y en función del cumplimiento del aporte provincial.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA. LA PROVINCIA se obliga expresamente a: **a)** Aplicar los importes que reciba del GOBIERNO NACIONAL en virtud del presente CONVENIO DE EJECUCIÓN al financiamiento de los gastos del PROYECTO que se realicen en conformidad al MANUAL OPERATIVO del PROYECTO; **b)** Conservar toda la documentación respaldatoria y remitir la información requerida por la UCAR y el BANCO sobre la ejecución del PROYECTO durante la vigencia del mismo y en el plazo de DIEZ (10) años contados a partir de su finalización; **c)** Enviar a la UCAR con cada solicitud de desembolso el listado de gastos efectivamente realizados en cada una de las categorías, incluyendo la documentación de respaldo establecida en el MANUAL OPERATIVO; **d)** Facilitar en todo momento las verificaciones de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN; **e)** Suministrar a la UCAR toda la información y documentación técnica, contable y administrativa requerida a la ejecución del PROYECTO en LA PROVINCIA; **f)** Autorizar a la UCAR, al BANCO y a la auditoría externa concurrente a la inspección de los bienes, instalaciones, trabajos del PROYECTO y registros contables.-

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. Para acceder al primer desembolso, LA PROVINCIA deberá cumplimentar satisfactoriamente a criterio de la UCAR las siguientes condiciones: **a)** Demostrar que el presente CONVENIO DE EJECUCIÓN ha sido suscripto;

9.962

b) Demostrar que se ha constituido legalmente la UEP con la estructura y funciones para el desarrollo de actividades previstas en el PROYECTO conforme lo establecido en el MANUAL OPERATIVO; **c)** Demostrar la apertura de las CUENTAS DEL PROYECTO de acuerdo a lo previsto en la CLÁUSULA CUARTA del presente CONVENIO DE EJECUCIÓN; **d)** Que el Plan de Implementación Provincial cuente con la No Objeción del BIRF; **e)** Tener el POA aprobado por la UCAR; **f)** Haber adoptado los sistemas UEPEX y SIIG, o aquellos que lo reemplacen, para la ejecución administrativa y financiera-contable.-

CLÁUSULA NOVENA: SEGUIMIENTO DEL PROYECTO. LA PROVINCIA se compromete a realizar el monitoreo continuo de las acciones del PROYECTO y del cumplimiento de los POAs a través de la implementación de un sistema de seguimiento ajustado a lo establecido por el MANUAL OPERATIVO, en particular, en materia de diseño y cronograma de informes.-

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este CONVENIO DE EJECUCIÓN tendrá una vigencia de DOS (2) años desde la fecha de su suscripción y su terminación estará sujeta a la vigencia del CONVENIO DE PRÉSTAMO que ha suscripto la REPÚBLICA ARGENTINA con el BANCO. Este plazo podrá prorrogarse de común acuerdo entre LAS PARTES.-

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESERVAS Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO. Las adquisiciones de bienes y las contrataciones de obras y servicios de consultorías que pudieran corresponder para la ejecución del PROYECTO deberán ajustarse a los mecanismos y procedimientos establecidos en las Pautas para las Adquisiciones y las Pautas de Contratación de Consultores respectivamente del Banco, como así también a las Normas Anticorrupción del Banco, definidas en el CONVENIO DE PRÉSTAMO y en el MANUAL OPERATIVO del PROYECTO.

Regirán durante toda la ejecución del PROYECTO las Políticas de Salvaguarda del BANCO, debiendo LAS PARTES dar garantía de su fiel cumplimiento y apego, obligándose a realizar todos los estudios ambientales y sociales pertinentes, como así también a desarrollar e implementar los planes aprobados por el BANCO, necesarios para la gestión ambiental y social, el reasentamiento involuntario y el desarrollo de Pueblos Originarios según fuera el caso.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: AUTORIZACIÓN. El señor Ministro de Agroindustria, autoriza al señor Coordinador Ejecutivo de la UNIDAD PARA EL CAMBIO RURAL (UCAR) a realizar la distribución por categoría de gastos y las posibles reasignaciones que a futuro se requieran, respetando los valores totales por fuente establecidos en el presente CONVENIO DE EJECUCIÓN.-

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EXIGIBILIDAD. En caso de verificarse el incumplimiento por parte de LA PROVINCIA a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente CONVENIO DE EJECUCIÓN, la UCAR notificará a LA

9.962

PROVINCIA a efectos de que el mismo sea subsanado dentro de un plazo razonable que la UCAR considere, atendiendo a las circunstancias de cada caso.

Agotado dicho plazo y de subsistir el cumplimiento, el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA quedará facultado para rescindir el presente CONVENIO DE EJECUCIÓN, debiendo LA PROVINCIA restituir las sumas recibidas y no ejecutadas hasta el momento de la Rescisión, lo que en ningún caso dará a LA PROVINCIA derecho a reclamar indemnización de ningún naturaleza.

En caso de declararse la no elegibilidad por parte de la UCAR y/o del BANCO de alguna inversión y/o gasto ejecutado por LA PROVINCIA en forma directa y/o a través de los Convenios de Subproyectos de Inversión Rural, LA PROVINCIA deberá reembolsar el monto equivalente a la UCAR dentro del plazo que ésta indique.-

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIONES. El presente CONVENIO DE EJECUCIÓN solo podrá ser modificado con el consentimiento previo de LAS PARTES mediante la suscripción de las respectivas Addendas.-

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: En caso de discrepancia o contradicciones entre lo establecido en el presente CONVENIO DE EJECUCIÓN y el CONVENIO DE PRÉSTAMO prevalecerá lo dispuesto en este último.-

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 16 días del mes de noviembre de 2016.-

CONVENIO N° 93/2016.-

CR. RICARDO BURYAILE
MINISTRO DE AGROINDUSTRIA

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS
GOBERNADOR PROVINCIA DE LA RIOJA